



RAWSON, 24 MAY 2006

VISTO:

El Expediente N° 1510-ME-04; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se tramita el reconocimiento de la puesta en práctica del Programa "Competencias Deportivas Interescolares 2005", que atendió la necesidad de promover, propiciar, coordinar y orientar la actividad deportiva con objetivos educativos y formativos, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 24.195, Capítulo III, Artículo 15°, Inciso g) y Capítulo IV, Artículo 16°, que priorizan al deporte como elemento indispensable para desarrollar con integridad la dimensión psicofísica;

Que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, implementó el Programa Nacional "Competencias Deportivas Interescolares 2005";

Que los principales destinatarios del mencionado Programa fueron los alumnos de las Escuelas de: EGB, Educación Polimodal y Educación Especial, dependientes de los Ministerios de Educación de las diferentes Provincias;

Que la Dirección General de Educación Física y Deporte de este Ministerio, elaboró el Proyecto de las Competencias Deportivas Interescolares hasta la etapa Provincial, dado que la misma constituyó el paso principal para la prosecución de las acciones a nivel Regional, Nacional e Internacional;

Que resultó indispensable diseñar pautas de organización claras, a efectos de que no se resienta la propia organización escolar y el aprovechamiento del Programa sea óptimo;

Que la Dirección General de Educación Física y Deporte, elaboró un proyecto de características recreativas deportivas, denominado "Jornadas de Integración de Educación Física", destinado a alumnos de los Niveles: Inicial, EGB, Polimodal, Adultos y Especiales;

Que la Señora Ministro de Educación se encuentra facultada para resolver sobre el particular;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE EDUCACION

R E S U E L V E :

Artículo 1º: RECONOCER la realización del Programa "Competencias Deportivas Interescolares y el Proyecto "Jornadas de Integración de Educación Física" en las escuelas de la provincia del Chubut, durante el ciclo lectivo 2005.-

Artículo 2º: AVALAR las normas generales de organización, reglamentación y cronograma de competencias que se especifican en el Anexo I (Hoja 1 a 13) adjunto a la presente Resolución, titulado "Proyecto Provincial Competencias Deportivas Interescolares".-

Artículo 3º: AVALAR las normas generales de organización, reglamentación y

...///



//..2

cronograma de jornadas y encuentros que se especifican en el Anexo II (Hoja 1 a 3) que forma parte integrante la presente, titulado "Jornadas de Integración de Educación Física 2005".-

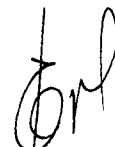
Artículo 4º: RECONOCER el desempeño de los profesores que se desempeñaron como delegados, planilleros, jueces, árbitros, o a cargo de los equipos.-

Artículo 5º: RECONOCER lo gestionado por los funcionarios responsables de cada Area y Nivel del Ministerio de Educación, quienes arbitraron las medidas técnicas, administrativas y reglamentarias para que los Profesores mencionados en el Artículo precedente, pudieran cumplir satisfactoriamente con su cometido.-

Artículo 6º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.-

Artículo 7º: REGÍSTRESE, tome conocimiento Dirección General de Educación Física y Deporte, por departamento Mesa de Entradas y Salidas remítase copia a las Supervisiones Seccionales de las Regiones I (Las Golondrinas), II (Puerto Madryn), III (Esquel), IV (Trelew - Rawson), V (Sarmiento) y VI (Comodoro Rivadavia) y a las Supervisiones Técnicas de EGB 3 y Polimodal Zona Sur (Comodoro Rivadavia), Zona Este (Rawson - Trelew - Puerto Madryn) y Oeste (Esquel), Región I (Las Golondrinas), Región V (Sarmiento), por el Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a la Dirección General de Educación Superior y Formación Docente Inicial, Dirección General de Nivel Inicial, Dirección General de EGB 1 y 2, Dirección General de EGB 3 y Polimodal, Dirección General de Educación Privada, Dirección General de Educación Inclusiva, Supervisión Técnica General de Nivel Inicial y EGB 1 y 2, Supervisión Técnica General de Nivel Superior y Polimodal, Junta de Clasificación Docente de Nivel Medio y Polimodal, Departamento Central de Clasificación Docente de EGB, y cumplido, ARCHÍVESE.-

RESOLUCION ME Nº 184 .-


Haydee Mirtha ROMERO
MINISTRO DE EDUCACION
Provincia del Chubut


Guillermo Germán FIRMENICH
Subsecretario de Coordinación Técnica
Operativa de Instituciones Educativas
y Supervisión
Ministerio de Educación



ANEXO I

Pagina 1 de 13

COMPETENCIAS DEPORTIVAS
INTERESCOLARES 2005

REGIONES ESCOLARES

REGION I	LAGO PUELO
REGION II	PUERTO MADRYN
REGION III	ESQUEL
REGION IV	TRELEW
REGION V	SARMIENTO
REGION VI	COMODORO RIVADAVIA

DEPORTES	DIVISION MENOR SUB14 12, 13 14 AÑOS AL (31-12-05) Cat. 91, 92,93
ATLETISMO	Masculino y Femenino
FUTBOL	Masculino
VOLEY	Masculino y Femenino
BASQUET	Masculino
HANDBALL	Masculino y Femenino
AJEDREZ	Masculino y Femenino
ATLETISMO ESPECIAL	Masculino y Femenino
NATACION ESPECIAL	Masculino y Femenino

INSTANCIAS Y FECHAS DE COMPETENCIA

LOCAL - ZONAL: ABRIL HASTA PRIMERA QUINCENA DE JULIO

REGIONAL: SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO
ETAPA ELIMINATORIA
ZONA 1 VS ZONA 3 - REPRESENTANTE CORDILLERA
ZONA 2 VS ZONA 4 - REPRESENTANTE COSTA
ZONA 5 VS ZONA 6 - REPRESENTANTE SUR

PROVINCIAL: 26 AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2005
SEDE TRELEW – GAIMAN.

REGIONAL PATAGONICA: 17 AL 19 DE OCTUBRE DE 2005
SEDE PROVINCIA DE SANTA CRUZ – LOS ANTIGUOS-
SEDE PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO – RIO GRANDE-
SEDE PROVNCIA DEL CHUBUT – COMODORO RIVADAVIA-

NACIONAL: 25 AL 31 DE OCTUBRE DE 2005
SEDE PROVINCIA DE CORDOBA -EMBALSE RIO TERCERO-

SUDAMERICANO: NOVIEMBRE DE 2005
SEDE PROVINCIA DE BUENOS AIRES – CIUDAD DE BUENOS AIRES-



ANEXO I

Página 2 de 13

ART. 1º: CONCEPTO

1.1. CONCEPTO: Son las actividades competitivas del deporte escolar ofrecidas como servicio organizado a la comunidad estudiantil, compatible con las finalidades y lineamientos curriculares propuestos para los establecimientos educativos, en el marco de la Ley Federal de Educación.

1.2. OBJETIVOS GENERALES

1.2.1. Promover el desarrollo y evolución del deporte estudiantil en todo el Territorio Provincial asegurando en forma permanente el carácter FORMATIVO de las competencias.

1.2.2. Ofrecer un programa de competencias que satisfaga las necesidades e intereses de los alumnos de la Educación General Básica, Polimodal y Educación Especial, adecuándolo a las posibilidades del curriculum de los establecimientos de gestión pública y privada de esos niveles y a los medios disponibles.

1.2.3. Auspiciar, autorizar y ejercer el control de competencias estudiantiles, que organizadas por instituciones oficiales se ajusten a los presentes objetivos y líneas rectoras para que aseguren su compatibilidad con el programa general ofrecido.

1.2.4. Establecer una adecuada coordinación con los organismos oficiales y privados relacionados con la educación y el deporte escolar para el mejor logro de estos objetivos.

1.3. OBJETIVOS PARTICULARES (en relación con los alumnos)

1.3.1. Propiciar la práctica de la Educación Física y el Deporte, para posibilitar el desarrollo armónico e integral del/la joven y favorecer la preservación de la salud psicofísica. (Cap. IV, art. 16g. Ley Federal de Educación).

1.3.2. Inculcar hábitos de vida democrática, basados en el respeto por: el adversario, el árbitro y las reglas, la solidaridad y cooperación con sus compañeros, de modo que lo capaciten para el ejercicio de la libertad responsable.

1.3.3. Acrecentar la condición física y la habilidad deportiva, destacando los valores humanos, ya que la capacidad de autocontrol del hombre debe estar basada en una profunda comprensión de su unidad esencial.

1.3.4. Contribuir al desarrollo de la capacidad de liderazgo, estimulando la participación de los alumnos en tareas de organización de competencias deportivas.

ART. 2º: DIVISIONES

2.1. Se establecen, atendiendo a la edad de los alumnos de ambos sexos, las divisiones menores sub14.

2.2. Podrán inscribirse en la División Menor Sub-14, los alumnos que cumplan hasta 12, 13 y 14 años al 31 de diciembre de 2005.

ART. 3º: CATEGORÍAS

3.1. Las divisiones participantes tendrán el carácter de ABIERTA.

3.2. En la categoría ABIERTA podrán inscribirse los alumnos que estuvieran registrados en Federaciones, Asociaciones, etc., del deporte organizado correspondiente. Estar registrado significa figurar de cualquier manera en fichas y/o registros que atestigüen la inclusión de la persona en competencias organizadas por algún organismo del deporte que se trate.

ART. 4º: PARTICIPACIÓN

4.1. ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES: podrán participar en las Competencias Deportivas Interescolares todos los establecimientos educativos oficiales y privados de jurisdicción Provincial, Municipal y aquellos con planes de estudio equivalentes del área universitaria o militar.

ART. 5º: DE LOS DOCENTES A CARGO DE EQUIPO

5.1. Investirá el carácter de "Docentes a cargo de equipo" los miembros del personal docente del establecimiento representado, que conduzca técnicamente al equipo. (Un titular y un suplente).

5.2. Será su obligación permanecer con sus alumnos desde el comienzo del encuentro hasta su finalización, haciéndose igualmente responsable del ingreso y



ANEXO I

Página 3 de 13

retiro de los mismos de la sede de la competencia. En ninguna circunstancia debe darse comienzo a una competencia si no se encuentra presente el Docente a cargo de equipo (su suplente o quien esté debidamente autorizado para reemplazarlos). Si se ausentare antes, sin prever su correspondiente reemplazo, el equipo perderá el partido y la autoridad de la competencia hará constar en su informe esta circunstancia a los efectos de aplicación de otras medidas disciplinarias que pudieran corresponder.

5.3.Los Docentes a cargo de equipo deberán representar al establecimiento cuando sean convocados a reuniones de sorteo o actos relacionados con la competencia.

5.4.Los docentes a cargo de equipo serán dos, uno del mismo sexo de los participantes, dejando a criterio y responsabilidad del Rector/a del establecimiento el sexo del segundo, a efectos de un mayor control de los alumnos en vestuarios, hoteles u otros lugares donde por responsabilidad y seguridad es conveniente la presencia del docente.

ART. 6°: REPRESENTACION DEPORTIVA

6.1.Se denominará "Representación Deportiva o Equipo Representativo del establecimiento", al grupo constituido por los alumnos y "Docente a cargo de equipo" que la Dirección del establecimiento al que pertenecen haya inscripto reglamentariamente para asumir la representación del mismo en una Competencia Deportiva Interscholar.

6.1.Cuando las delegaciones estén integradas por más de una "Representación Deportiva" en competencia de nivel Zonal, Provincial o Nacional, serán presididas por el funcionario o docente que EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT designe al efecto, siendo su representante oficial.

6.2.Serán funciones del PRESIDENTE de delegación:

- a) Procurar una integración del grupo.
- b) Dar a conocer todas las directivas necesarias previas.
- c) Ser el portador de las planillas de inscripción, verificando personalmente la identidad y demás datos requeridos por cada participante.
- d) Conocer plenamente y ser responsables del cumplimiento de la reglamentación, normas, circulares o boletines emitidos por la organización de la competencia y hacerlos conocer a su delegación.
- e) Velar por la seguridad de la delegación.
- f) Mantener canales de comunicación permanentes con toda su delegación y las autoridades que representa.
- g) Resolver ante situaciones no previstas.
- h) Asistir obligatoriamente a las reuniones que se lo convoque.
- e) Elevar informe final de todo lo actuado a las correspondientes autoridades.

6.3.En deportes individuales, para constituir a representación deportiva para los niveles provinciales, regionales, las Comisiones Organizadoras respectivas determinarán el criterio de selección de los alumnos y elegirán entre los representantes inscriptos el "Docente a cargo de equipo" que asumirá la dirección técnica y un delegado que cumplirá las funciones de asistente.

ART. 7°: ALUMNOS PARTICIPANTES

7.1.Los alumnos participantes deberán acreditar las siguientes condiciones:

- Ser alumnos regulares.
- No estar exceptuado de las clases de Educación Física por razones de salud, a la fecha de la competencia.
- Contar con certificación de aptitud otorgada por autoridad competente.
- Contar con la autorización para competir firmada por el padre, madre, tutor o encargado. En los deportes acuáticos se agregará la declaración expresa de que el alumno sabe nadar.

ART. 8°: INSCRIPCIONES

8.1.La planilla de inscripción de cada competencia será presentada por duplicado, no pudiendo ser rectificadas total o parcialmente, salvo postergación de la fecha establecida inicialmente para el cierre de inscripción.



ANEXO I

Página 4 de 13

8.2. Deberá contener, escritos en forma legible, los siguientes datos:

- + Nombre, domicilio, teléfono y o fax del establecimiento.
- + Apellido y nombres del alumno.
- + Fecha de nacimiento.
- + Número de documento de identidad.
- + Año, división y turno.
- + Apellido, nombres y firma del "docente a cargo del equipo" y eventuales suplentes.
- + Constancia que el alumno inscripto posee concepto BUENO como mínimo.
- + Dejar expresa constancia que las certificaciones de salud y autorización escrita de los padres quedan archivadas en el establecimiento.
- + La planilla así confeccionada, será avalada con sello y firma del Director Rector del establecimiento.

8.3. Un alumno podrá representar a un solo establecimiento por año calendario.

8.4. Será rechazada la inscripción que no se ajuste total o parcialmente a la presente Reglamentación.

NOTA: Los deportes presentados deberán estar contenidos en el proyecto anual del docente asegurando que su participación sea parte integral de un proceso de enseñanza.

ART. 9°: INTEGRACION DE EQUIPOS

9.1. La integración de los equipos se ajustará a las normas siguientes:

- No estará permitida la formación de selecciones con alumnos de dos o más establecimientos, salvo en los Torneos de Atletismo y a partir del nivel Regional.
- En las competencias de nivel local y zonal el alumno podrá participar en un deporte individual y uno de conjunto.
- En las competencias de nivel Regional y Provincial el alumno podrá participar solamente en un deporte.
- Los equipos ganadores de una Instancia de competencia, al pasar al nivel siguiente podrán modificar total o parcialmente la nómina de sus integrantes.
- Cada Coordinación Regional, acorde con las características propias, permitirá la oportunidad de participación de la mayor cantidad de equipos y docentes que podrán presentar las escuelas por deporte durante la instancia local. Dicha decisión será avalada por la Comisión Organizadora Regional, que estará conformada por docentes del Area y presidida por el Director General de Educación Física y Deporte adoptando las estrategias que garanticen su cumplimiento.

ART. 10°: IDENTIFICACION

10.1. La Dirección de la Competencia o el Delegado que corresponda, tendrá a su cargo la identificación de los participantes.

10.2. Los alumnos deberán presentarse a la competencia munidos de alguno de los documentos de identidad detallados a continuación, sin cuyo requisito no podrán participar:

- + Documento Unico (D.N.I.)
- + Fotocopia partida de nac. c/foto actualizada
- + Pasaporte
- + Cédula Militar

10.3. En caso de extravío o por hallarse en gestión el documento de identidad, los alumnos se identificarán de la siguiente manera:

- + Fotocopia partida de nac. c/foto actualizada y firmada y sellada por el Director de la escuela, abarcando la firma, parte de la foto.

ART. 11°: INDUMENTARIA

11.1. Los participantes vestirán el uniforme reglamentario para cada deporte o actividad, con los colores oficiales del establecimiento, localidad, zona o provincia.

11.2. En cada caso deberán utilizar en sus casacas los números que corres-



ANEXO I

Página 5 de 13

pondan para su identificación.

11.3. Podrán lucir leyendas o insignias que sean ajenas al establecimiento y que sean autorizadas por las Comisiones Organizadoras.

ART. 12°: ORGANIZACION PROYECTADA ---- INSTANCIA LOCAL

12.1. Los Coordinadores Regionales tendrán la máxima responsabilidad de la organización de la Comisión Regional, disponiendo para ello del apoyo logístico desde el Ministerio de Educación, a través de sus áreas competentes.

12.2. Cada Coordinador Regional organizará las competencias acorde a la realidad educativa de su Región, aunque en concordancia con las pautas generales que rigen para el evento, emanadas de las Comisiones Nacionales y Provinciales.

12.3. A tal efecto para el desarrollo de las competencias en la INSTANCIA LOCAL se disponen las siguientes medidas:

Suspensión de las clases de Educación Física en EGB , Polimodal y Educación Especial durante una semana que se determinará oportunamente por cada Coordinador Regional.

Utilización de todos los locales disponibles en las escuelas, gimnasios, etc. para el desarrollo de las actividades.

12.4. Los Coordinadores Regionales de Educación Física organizarán durante los meses de Marzo y Abril (Febrero para la Región I) las comisiones de ejecución por deporte, estableciendo desde ese momento lugares y responsables de cada competencia, como así también inscripciones, fixtures , arbitrajes , etc..

12.5. Luego de la Instancia Local, cada Coordinador Regional remitirá vía fax, a la Dirección General de Educación Física y Deporte del ME, un informe con el listado de los equipos y atletas que superaron la etapa, también solicitará a los mencionados equipos la nueva inscripción para la etapa sub-zonal o zonal según corresponda.

12.6. Durante la instancia local, cada organización ajustará el reglamento de juego, tanto en el tiempo, como en las dimensiones de las cancha u otras reglas pertinentes, con el fin de agilizar su desarrollo durante las competencias. En las instancias Regionales y Provinciales el reglamento y su arbitraje serán los correspondientes a las establecidas en cada Federación Deportiva. Determinando que los árbitros deben estar aprobados por las federaciones.

ART. 13°: INSTANCIA SUB-ZONAL y ZONAL

13.1. Esta Instancia se llevará a cabo durante la primera quincena de junio (sub-zonal) y segunda quincena del mismo mes (zonal). Asimismo se dispone lo siguiente:

A partir de dichas Instancias (según corresponda a cada región) los arbitrajes serán profesionales.

Los docentes a cargo de equipo que se desempeñen durante un día domingo, tendrán el franco compensatorio el día lunes siguiente, salvo en aquellos casos en los cuales el Ministerio de Educación abone el viático correspondiente. Los Coordinadores Regionales emitirán la certificación correspondiente.

Luego de la Instancia Zonal, cada Coordinador Regional remitirá vía fax, a la Dirección General de Educación Física del ME, un informe con el listado de los equipos y atletas que superaron la etapa, también solicitará a los mencionados equipos la nueva inscripción.

13.2. Tanto para la Instancia sub-Zonal como para la Zonal, los Coordinadores determinarán conjuntamente con la Dirección General de Educación Física y Deporte del Ministerio de Educación las sedes para su realización, sugiriendo las alternativas que consideren oportunas.

ART. 14°: INSTANCIA PROVINCIAL

14.1. Dicha Instancia se llevará a cabo durante una semana completa, en la cual se desarrollarán las competencias según las sedes que se determinen desde la Comisión Organizadora Provincial.

14.2. Los Coordinadores Regionales de Educación Física elevarán a la Comisión Organizadora Provincial los presupuestos inherentes a los rubros alojamiento,



ANEXO I

Página 6 de 13

transporte, alimentación, arbitraje, etc..

14.3. A partir de la Instancia Provincial cada representación deportiva deberá contar con su respectivo delegado, designado por la escuela.

NOTA: Los deportes y categorías de competencia guardan relación con los que a nivel nacional se promueven, por cuanto los aquí presentados, en caso de existir presupuesto, podrán hasta nivel local o zonal desarrollarse en dos o más categorías.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 15°: MEDIDAS DISCIPLINARIAS

15.1. No podrán participar en ninguna Competencia Deportiva Interescolar, los alumnos que se encuentren cumpliendo sanciones aplicadas directamente por las Comisiones Organizadoras Provinciales, Regionales o Nacionales.

15.2. Las Comisiones Organizadoras y los organismos responsables del deporte federado que operen en la misma jurisdicción, podrán convenir en reciprocidad que los jugadores sancionados por cualquiera de las dos áreas no pueden participar en ninguna de ellas mientras dure la sanción.

15.3. En caso de comprobarse que un alumno o un equipo no reúnen las condiciones reglamentarias de participación, las Comisiones Organizadoras descalificarán al equipo del establecimiento infractor. Cuando el caso lo justifique, la descalificación podrá llegar a todos los equipos del mismo deporte o incluso a toda representación del establecimiento.

15.4. Toda actuación disciplinaria por anomalías ocurridas antes, durante y después del tiempo reglamentario de juego y aún en lugares ajenos pero vinculados con la competencia, serán informados por el Director de la Competencia, colaborador, o juez, según corresponda, a la C. O. inmediatamente de ocurrido el hecho y dentro del plazo establecido por ésta, que nunca será mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

15.5. Las medidas disciplinarias serán tomadas por cada C.O. de acuerdo al Código de sanciones establecido por la Coordinación Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación (que figura como Anexo II del presente) y las autoridades Provinciales pertinentes. Para los casos más simples y comunes podrá establecer una forma automática de aplicación de sanciones. En cambio ante situaciones menos claras o de mayor complejidad, podrá delegar ante un tribunal ad-hoc el tratamiento y estudio de la misma y la aplicación de sanciones, manteniendo su responsabilidad como órgano de decisión de las medidas que correspondieran.

15.6. Todo competidor o docente expulsado de una competencia, quedará automáticamente inhabilitado para continuar actuando en ese equipo o en cualquier otra Competencia Deportiva Interescolar hasta tanto la Comisión respectiva juzgue su conducta. A tal efecto serán citados y escuchados. En caso que el docente tenga otro equipo en competencia, el establecimiento deberá designar otro docente en su reemplazo.

15.7. El Director de Competencia o colaborador que designe la Comisión para reemplazarlo en cada escenario, es la máxima autoridad de la competencia, cuyas decisiones serán acatadas por docentes, jueces, auxiliares, competidores y público en general. A su vez los jueces serán soberanos en la dirección de los encuentros con las facultades que le otorgue en cada caso el Reglamento Oficial del deporte que dirijan, dejando constancia en la planilla de juego las anomalías que hubiere observado que sean pasibles de sanción o no.

15.8. Toda sanción disciplinaria aplicada en una competencia deportiva interescolar por la comisión responsable de su organización, será comunicada al esta-



ANEXO I

Página 7 de 13

blecimiento sancionado.

15.9. Toda medida disciplinaria que correspondiere aplicar a docentes a cargo de equipo, delegados docentes, jueces o colaboradores de competencia, será dispuesta por la Comisión Organizadora del nivel en que la competencia se está desarrollando, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la misma.

15.10. Las Comisiones Organizadoras o los tribunales Ad- hoc que se hubieren designado para el tratamiento de los casos, deberán observar al establecer sanciones, un cuidadoso y especial criterio docente, graduando las circunstancias en cada caso, a efectos que su aplicación cumpla una finalidad educativa.

ART. 16°: RECLAMACIONES

16.1. Revocatoria: Podrá ser interpuesto por el "docente a cargo de equipo", "delegado docente" o autoridad directiva del establecimiento en forma escrita, ante la autoridad máxima de la competencia y solamente en los casos en que para proseguir la competencia sea necesario resolver "in situ".

16.2. Apelación: De aquellas medidas adoptadas por la autoridad competente cuya resolución no sea indispensable para la prosecución de la competencia, podrá interponer recursos de apelación por medio del Director del establecimiento, Delegado docente o Presidente de la Delegación según corresponda, ante la Comisión Organizadora, por escrito y dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de aplicada la sanción.

16.3. La Comisión Organizadora de los niveles Provincial, Regional y Nacional, elevará de inmediato al Programa Nacional de Educación Física, Deporte y Recreación, agregando un informe fundamentado sobre las razones que motivaron la sanción aplicada, con copia de las actuaciones labradas.

16.4. La resolución definitiva de la apelación por parte del Programa Nacional de Educación Física Deportes y Recreación, deberá ser fundamentada por escrito y debidamente notificada al establecimiento sancionado y a la Comisión que aplicó la sanción motivo de la apelación.

16.5. Las sanciones impuestas por el Programa Nacional de Educación Física Deportes y Recreación son inapelables.

16.6. Cada Coordinación Regional conformará, antes del inicio de las Competencias el respectivo Tribunal Disciplinario, ad-referendum de la Comisión Organizadora Provincial.

ART.17°: INASISTENCIAS DEL PERSONAL DOCENTE

17.1. Las autoridades correspondientes deberán implementar las medidas necesarias para que los docentes de cualquier jerarquía y rama de la enseñanza que, con motivo de la realización de las Competencias Deportivas interescolares, en alguno o todos sus niveles (local, zonal, provincial, regional, nacional o internacional), deban colaborar en su organización, conducir o acompañar delegaciones o equipos participantes y se vean por ello impedidos de asistir a sus obligaciones, **NO SE LES COMPUTARAN INASISTENCIAS EN LA TOTALIDAD DE SUS TAREAS**, por el término que demande la responsabilidad.

17.2. Cada jurisdicción dará a conocer oportunamente las normativas pertinentes, para que este aspecto no afecte el normal desarrollo de las competencias.

ART.18°: CERTIFICACIONES

18.1. Para que la autoridad escolar pertinente pueda resolver la situación prevista en el artículo anterior, el docente interesado deberá presentar la certificación correspondiente en la que constará la función cumplida, fecha de iniciación y finalización de la misma. Dicha certificación deberá ser extendida:

- 1) Por el Supervisor de la zona o región.
- 2) Por el Delegado Regional, Provincial, Zonal, que corresponda.

ART.19°: INASISTENCIAS DE LOS ALUMNOS

19.1. El Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut comunicará las normas adoptadas, a las Direcciones o Rectorados de los establecimientos, para el **no cómputo de las inasistencias** en que incurrieran sus alumnos como consecuen-



ANEXO I

Página 8 de 13

cia de la participación en las Competencias Deportivas Interescolares, tanto activamente como en tareas de colaboradores de la organización.

19.2. La organización comunicará en el momento del sorteo correspondiente a cada Director/Rector, a través del propio delegado, las fechas probables que insu-
mirá la participación del alumno, incluso en caso de clasificar para el siguiente nivel.

COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERESCOLARES **CÓDIGO DE SANCIONES**

CAPITULO I: Del ámbito de aplicación

ART. 1º: El presente Código de Sanciones se aplicará a todo establecimiento, equipo o persona de cualquier carácter que actúe permanente o accidentalmente dentro del ámbito de las Competencias Deportivas Interescolares y se halle relacionada con los hechos que se denuncien o las infracciones que se cometieran.

Corresponde la aplicación de las penas a:

- a) Establecimientos participantes.
- b) Docentes, encargados de equipo y autoridades de los mismos.
- c) Jueces y árbitros.
- d) Delegados, Directores de Competencias, colaboradores o auxiliares de la organización de las mismas.
- e) Equipos participantes.
- f) Acompañantes y público de equipos participantes.
- g) Alumnos participantes (jugadores de equipo o atletas).

CAPITULO II: De la aplicación de sanciones

ART. 2º: Las sanciones determinadas en los apartados a), b), c), d), e), f) y g) del artículo anterior serán aplicadas por las autoridades de la Comisión Organizadora del nivel de competencias (Provinciales, Regionales o Nacionales), elevando un informe de lo actuado al Programa Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, a los efectos de quedar registradas.

2.1. Para alumnos, equipos o la totalidad del establecimiento como institución responsable.

- a) Llamado de atención
- b) Perdida de puntos
- c) Suspensión temporaria, por el año de la competencia hasta por la del año siguiente. Cuando fuere necesario aplicará la suspensión provisoria - por razones de organización- hasta que la misma Comisión disponga la sanción definitiva.
- d) Inhabilitación - por el año de la competencia hasta por la del año siguiente- con vencimiento al 31 de Diciembre de cada año.-
- e) Inhabilitación definitiva para participar de los programas de Competencias Deportivas Interescolares.
- f) Iniciar una información sumaria para deslindar responsabilidades cuando el caso así lo exigiere.
- g) Cuando fuere necesario, solicitar a la Superioridad la substanciación de un Sumario Administrativo de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes al respecto.

2.2. Para el personal de su dependencia que cumple funciones como Delegado, Sub - delegado , Director de Competencias y auxiliares en general:

- a) Llamado de atención
- b) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente en el programa de Competencias Deportivas Interescolares.



ANEXO I

Página 9 de 13

c) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Interescolares.

d) Cuando se trate de docentes, serán de aplicación las sanciones establecidas en el Estatuto del Docente de la jurisdicción correspondiente.

e) Cuando se trate de personal no docente, las establecidas por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140 y Decreto 1798/80).

2.3. Para el personal docente de dependencia ajena al organismo:

a) Llamado de atención.

b) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente en el programa de Competencias Deportivas Interescolares.

c) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Interescolares.

d) Cuando correspondiere, solicitar al establecimiento o repartición de la cual dependan, la aplicación de lo establecido en el Estatuto del Docente o las cláusulas que rijan su contrato de trabajo.

2.4. Para jueces u otros colaboradores no docentes:

a) Llamado de atención.

b) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente en el programa de Competencias Deportivas Interescolares.

c) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Interescolares.

d) En caso de Jueces de Federaciones o Asociaciones, se procederá a comunicar a las mismas.

CAPITULO III: De los procedimientos.

ART. 3º: El Delegado, Sub - Delegado, Director de Competencias o Colaborador a cargo de la misma, según corresponda, deberá elevar a la Comisión Organizadora del nivel correspondiente los informes escritos pertinentes con todos los datos aclaratorios a su alcance, a saber: planilla de juego con informe del juez que hubiere intervenido, declaraciones o denuncias escritas de quienes actuaron como protagonistas o testigos de un hecho y cualquier otro elemento que sirva para dar mayor claridad a la situación planteada o producida antes, durante o después de una competencia deportiva.

A los efectos se establece que forman parte de una Competencia Deportiva Interescolar, las reuniones de sorteo, actos inaugurales o de clausura como así también las acciones previas y posteriores a partidos, juegos o torneos que docentes, alumnos o acompañantes realicen aún en los accesos, vestuarios o adyacencias del lugar de competencia.

ART. 4º: Con todos los antecedentes a la vista la Comisión Organizadora (o el Tribunal de Disciplina que ésta designe) y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 15.10 del Reglamento General de Competencias Deportivas Interescolares, "con especial criterio docente", llamará a declarar, por escrito o verbalmente, a quienes entiendan corresponder y producirá finalmente un dictamen lo más claro y sintéticamente expresado con las consideraciones del caso y la sanción que corresponda aplicar.

ART. 5º: Los implicados en sanciones dispuestas por la Comisión Organizadora (Provincial, Regional o Nacional) se notificarán de los dictámenes a través del Director del Establecimiento o el Presidente de Delegación según corresponda. A tal efecto la citada comisión enviará copia del dictamen al establecimiento o entregará el mismo al Presidente de la Delegación.

ART. 6º: En situaciones en que se juzgue la conducta moral de cualquier persona involucrada; cuando esté en juego la ética profesional de docentes; cuando las circunstancias agravantes del hecho o la reincidencia de actitudes lo justifique, la Comisión Organizadora (Provincial, Regional o Nacional) deberá promover la substanciación de una Instrucción Sumaria.

ART. 7º: Cuando el hecho denunciado constituya presuntamente delito de acción



ANEXO I

Página 10 de 13

pública, deberá verificarse que se haya formulado la correspondiente denuncia policial o judicial.

CAPITULO IV: Clases de penas y sanciones

ART. 8º: Las sanciones que correspondan, surgirán del análisis que el "órgano de aplicación" realice según los atenuantes o agravantes que plantee cada caso. Tratándose casos reincidentes, la pena aumentará consecuentemente.

A- Casos de penas para delegados, alumnos y/o equipos.

ART. 9º: a) Cuando se compruebe la inclusión indebida de uno o más jugadores en un equipo que los datos consignados en la planilla de inscripción no son verdaderos.

Corresponde: Suspensión provisoria del equipo hasta notificarse del dictamen de la Comisión.

b) Cuando en el caso de inclusión indebida se compruebe adulteración de documentos de identidad, sustitución de personas o cualquier otro falseamiento de datos en planillas de inscripción o de juego:

b.1) Si el hecho fuera advertido antes de la primera presentación del equipo y se compruebe que no hubo responsabilidad en el acto administrativo por parte de las autoridades que refrendarán la presentación del equipo.

Corresponde: Suspender por ese año y hasta por dos (2) años más de competencia al o los alumnos que de por si hubiesen sido responsables directos de tal falseamiento.

b.2) Si el hecho fuese advertido una vez efectuada la primera presentación del equipo.

Corresponde: En cualquier caso, la pérdida de puntos de el o los encuentros ya disputados y suspender por ese año y hasta por dos (2) años más de competencia al o los alumnos que de por si hubiesen sido responsables directos de tal falseamiento.

c) Cuando en el caso expuesto en b.1) se compruebe la responsabilidad de la autoridad o docentes que avalen las planillas, las actuaciones con dictamen de la Comisión serán giradas a la Coordinación del Programa Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para que disponga la medida, que podrá ser inhabilitación parcial o definitiva del docente y/o la totalidad del establecimiento.

ART. 10º: a) Cuando un equipo no se presente a disputar un partido.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido o jornada de torneo en disputa y comunicación al establecimiento.

b) Cuando un equipo no se presentare a disputar sus compromisos de partidos por dos veces.

Corresponde: Descalificación del equipo por toda la competencia del año y/o hasta las del año siguiente y comunicación del establecimiento.

c) Cuando en el caso a), ante solicitud de justificación por escrito por parte de las autoridades del equipo, la Comisión Organizadora pueda comprobar fehacientemente que la no presentación ocurrió por situaciones de fuerza mayor, el Director de Competencias a instancia de ésta intentará reprogramar el partido siempre y cuando no altere el normal desarrollo del torneo. Se pueda reprogramar o no, dicho partido, NO será tenida en cuenta la ausencia como antecedente para aplicar el caso b).

ART. 11º: a) Cuando un equipo se presenta tarde a disputar un partido.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido

b) Cuando un equipo se presenta reiteradamente tarde (dos o mas fechas).

Corresponde: Descalificación del equipo por el resto de la competencia y comunicación al establecimiento.

c) Cuando en el caso a), ante solicitud de justificación por escrito por parte de las autoridades del equipo, la Comisión Organizadora pueda comprobar fehacientemente que la no presentación ocurrió por situaciones de fuerza mayor, el Di-



ANEXO I

Página 11 de 13

rector de Competencias a instancia de ésta intentara reprogramar el partido siempre y cuando no altere el normal desarrollo del torneo. Se pueda reprogramar o no dicho partido, NO será tenida en cuenta la ausencia como antecedente para aplicar el caso b).

d) Se concederán diez (10) minutos de tolerancia únicamente para el inicio del primer partido programado para cada jornada, no existiendo luego ningún tiempo de tolerancia.

ART. 12º: a) Ausencia o tardanza del Profesor a cargo de equipo o cuando éste se retire antes de finalizar su misión sin la debida autorización del Juez y del Director de la competencia.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido o jornada del torneo en disputa y comunicación al establecimiento.

b) Ante la reiteración del caso de ausencia o tardanza del Profesor, las actuaciones con dictamen de la Comisión Organizadora serán giradas al Programa Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para que disponga la medida que podrá ser inhabilitación parcial por el resto del año y hasta por dos (2) años posteriores a la competencia.

c) Cuando en el caso a), medie un pedido de justificación por escrito ante la Comisión Organizadora, y ésta comprobara que la ausencia o tardanza se debiera a causas de fuerza mayor, intentará reprogramar el partido solo en el caso que no altere la normal prosecución del torneo.

Se pueda reprogramar o no, dicho partido NO será tenido en cuenta este antecedente para la aplicación del caso b).

ART. 13º: Para los casos de inconducta colectiva que sean elevados a la Comisión Organizadora.

Corresponde: Suspensión del equipo hasta notificarse del dictamen de la Comisión.

ART. 14º: Al acumular dos amonestaciones durante el desarrollo de un torneo

registradas por el juez en las planillas de juego de aquellos deportes cuyo reglamento así lo contemple.

Corresponde:

a) Suspende un partido

b) Si la segunda amonestación se produjera durante el transcurso del ultimo partido del torneo, la fecha de suspensión la deberá cumplir en la próxima etapa o torneo.

c) En caso de finalizar la etapa o torneo con una amonestación ésta NO será acumulativa para la siguiente.

ART. 15º: Cuando individualmente, de acuerdo al informe de los jueces en las respectivas planillas de juego, los alumnos cometan las siguientes faltas en un encuentro y sean expulsados por ello del campo de juego:

a) Insultar a un compañero

b) Protestar fallos de los jueces o conducta antideportiva

c) Juego brusco y/o mal intencionado

d) Agresiones al adversario. Ofensa o provocación al juez o por retirarse del campo de juego por disconformidad.

Corresponde: En a), b), c), d), suspender por tres o mas partidos e) Insultar a los jueces

Corresponde: Suspende por toda la competencia del año. Si ésta estuviera finalizando podría extenderse hasta la del próximo año.

f) Agresión a jueces

Corresponde: Suspende en todas las Competencias Deportivas Interescolares por dos (2) años.

ART. 16º. 1: Retiro del equipo en disconformidad sin autorización del juez.

Corresponde: Inhabilitación del equipo por ese año y el siguiente y elevación de los antecedentes al Programa Nacional de Educación Física Deportes y Recrea-



ANEXO I

Página 12 de 13

ción.

Cuando la Comisión Organizadora del nivel correspondiente juzgue la conducta del Docente a cargo del Equipo.

a) Por no haber intentado impedirlo: Inhabilitación para actuar en Competencias Deportivas Interescolares por lo menos por igual tiempo que el estipulado para el equipo

b) Por ser el responsable directo del retiro del equipo: inhabilitación por ese año y los dos sub-siguientes para actuar en Competencias Deportivas Interescolares.

ART. 16º. 2: Agresiones masivas al juez o adversario.

Corresponde: Inhabilitación de todos los equipos del establecimiento de ese mismo deporte por ese año y los dos sub-siguientes como mínimo y hasta tanto la dirección del establecimiento sancionado garantice que se han dado las condiciones para la rehabilitación de esa actividad deportiva en el establecimiento. Además los alumnos integrantes tampoco pueden participar en ningún otro deporte, durante el mismo lapso.

Cuando existan circunstancias agravantes la inhabilitación para intervenir podrá extenderse a la totalidad del establecimiento.

La medida será dispuesta por las autoridades educativas de la Comisión Organizadora, enviando al Programa Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación lo actuado.

ART. 17º: Actos de incultura cometidos por el grupo partidario a través de gestos o palabras incompatibles con el carácter educativo de las competencias.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido en cuestión y/o eliminación del equipo de las competencias del ese año.

ART. 18º: Cuando los actos referidos en los art. 26 y 27, fueran protagonizados por los jugadores y/o grupo partidario, involucren agresiones de hecho contra quien fuera, se comprueben actos de atentado al pudor o daños intencionales a elementos e instalaciones.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido en cuestión y suspensión provisoria del equipo.

Mientras la Comisión Organizadora analice los antecedentes del caso y disponga la sanción definitiva, que podrá llegar a la inhabilitación total del establecimiento para participar en Competencias Deportivas Interescolares por lo menos por ese año y el siguiente o hasta tanto las autoridades del establecimiento garanticen que se han dado las condiciones internas para que sea rehabilitado.

La suspensión se extiende para la participación en otros deportes de él o los alumnos involucrados.

ART 19º: Cuando en cualquiera de las situaciones que se plantearen se produjeran daños intencionales a elementos o instalaciones, las personas o instituciones responsables deberán hacerse cargo de los daños ocasionados.

ART. 20º: Toda sanción o medida disciplinaria tomada por el Programa Nacional de Educación Física Deportes y Recreación será girada a todas las Jurisdicciones Educativas a través de un boletín informativo.



ANEXO I

Pagina 13 de 13

PRUEBAS DE ATLETISMO
PRUEBAS INDIVIDUALES

PRUEBA	DAMAS	VARONES
80 METROS PLANOS	X	X
150 METROS PLANOS	X	X
1200 METROS PLANOS	X	X
2 KM. MARCHA	X	X
80 METROS CON VALLAS	x	X
4 X 100 METROS	X	X
SALTO ALTO	X	X
SALTO LARGO	X	X
SALTO CON GARROCHA	x	X
LANZAMIENTO DE BALA	X	X
LANZAMIENTO DE DISCO	X	X
LANZAMIENTO DE JABALINA	X	X
LANZAMIENTO DE MARTILLO		X

PRUEBAS COMBINADAS

Tetratlón	Ambos Sexos 1° día: 80 m. , salto largo. 2° día: Lanzamiento de la Bala – Salto en Alto
NOTA:	Los equipos de posta y cross-country no clasifican para las ins- tancias posteriores

PESO DEL MATERIAL

MATERIAL	DAMAS	VARONES
BALA	3 KILOS	4 KILOS
DISCO	750 gramos	1 KG
JABALINA	400 GRAMOS	600 GRAMOS
MARTILLO		4 KG . Long. 1,14/1,16

NUMERO DE PRUEBAS EN QUE PUEDE COMPETIR CADA ALUMNO

Hasta tres (3) pruebas individuales y la posta o la carrera a través del campo(cross – country)

PUNTAJE

- 1° PUESTO: 12 puntos
- 2° PUESTO: 9 puntos
- 3° PUESTO: 7 puntos
- 4° PUESTO: 5 puntos
- 5° PUESTO: 4 puntos
- 6° PUESTO: 3 puntos
- 7° PUESTO: 2 puntos
- 8° PUESTO: 1 punto



ANEXO II

Página 1 de 3

JORNADAS DE INTEGRACIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA 2005

ART. 1º: CONCEPTO

1.1.CONCEPTO: Son actividades Recreativas Deportivas que tematizan acerca de las prácticas corporales en las clases de Educación Física, en particular los Juegos Motores , los Deportes y la Gimnasia con el fin de integrar distintos establecimientos educativos en jornadas organizadas a tal fin ofrecidas como servicio organizado a la comunidad estudiantil, compatible con las finalidades y lineamientos curriculares propuestos para los establecimientos educativos, en el marco de la Ley Federal de Educación.

1.2. OBJETIVOS GENERALES

1.2.1. Promover el desarrollo y evolución de prácticas corporales en todo el Territorio Provincial asegurando en forma permanente el carácter FORMATIVO de las competencias y Encuentros.

1.2.2.Ofrecer un programa de actividades que satisfaga las necesidades e intereses de los alumnos de la Educación Inicial, General Básica, Polimodal, Adultos y Educación Especial, adecuándolo a las posibilidades del curriculum de los establecimientos de gestión pública y privada de esos niveles y a los medios disponibles.

1.2.3.Auspiciar, autorizar y ejercer el control de las Jornadas y competencias estudiantiles, que organizadas por instituciones oficiales se ajusten a los presentes objetivos y líneas rectoras para que aseguren su compatibilidad con el programa general ofrecido.

1.2.4.Establecer una adecuada coordinación con los organismos oficiales y privados relacionados con la educación y el deporte escolar para el mejor logro de estos objetivos.

1.3. OBJETIVOS PARTICULARES (en relación con los alumnos)

1.3.1.Propiciar la práctica de la Educación Física y el Deporte, para posibilitar el desarrollo armónico e integral del/la niño y del/la joven y favorecer la preservación de la salud psicofísica.(Cap. IV, art. 16g. Ley Federal de Educación).

1.3.2.Inculcar hábitos de vida democrática, basados en el respeto por: el adversario, el árbitro y las reglas, la solidaridad y cooperación con sus compañeros, de modo que lo capaciten para el ejercicio de la libertad responsable.

1.3.3.Acercar la condición física y la habilidad deportiva, destacando los valores humanos, ya que la capacidad de autocontrol del hombre debe estar basada en una profunda comprensión de su unidad esencial.

1.3.4.Favorecer la atención a la heterogeneidad promoviendo la participación de la familia en los distintos Niveles de la Escolaridad.

1.3.5.Propiciar un clima de alegría para que cada jornada sea una fiesta de la educación física.

ART. 2º: NIVELES

2.1. NIVEL INICIAL, EGB 1, EGB2, EGB3, POLIMODAL Y ADULTOS

2.1.1.NIVEL INICIAL: Jornadas de Juegos Infantiles Y Gimnasia

2.1.2.EGB1:Jornadas de Juegos Infantiles y Gimnasia.

2.1.3.EGB2: Jornadas de Juegos motores Reglados, Gimnasia y Vida en la Naturaleza.

2.1.4.EGB3: Jornadas de Recreativas, Deportivas y Muestra Cualitativa de Educación Física.

2.1.5.POLIMODAL: Jornadas Recreativas, Deportivas y Muestras Cualitativas

2.1.6.ADULTOS: Jornadas Recreativas, Deportivas y Muestras Cualitativas

ART. 3º: EDADES.

3.1. Solo en aquellas jornadas de carácter deportivas competitivas, se tendrá en cuenta las edades, de acuerdo a las categorías acordadas por las federaciones deportivas.



ANEXO II

Página 2 de 3

ART. 4°: PARTICIPACIÓN

4.1. ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES: podrán participar en las Jornadas todos los establecimientos educativos oficiales y privados de jurisdicción Provincial, Municipal y aquellos con planes de estudio equivalentes del área universitaria o militar.

ART. 5°: DE LOS DOCENTES A CARGO DE GRUPO

5.1. Investirá el carácter de "Docentes a cargo de grupo" los miembros del personal docente del establecimiento representado por el docente de Educación Física y/u otro docente.

5.2. Será su obligación permanecer con sus alumnos desde el comienzo del encuentro hasta su finalización, haciéndose igualmente responsable del ingreso y retiro de los mismos de la sede de la actividad.

ART. 6°: ALUMNOS PARTICIPANTES

6.1. Los alumnos participantes deberán acreditar las siguientes condiciones:

- Ser alumnos regulares.
- No estar exceptuado de las clases de Educación Física por razones de salud, a la fecha de la actividad y/o competencia.
- Contar con certificación de aptitud otorgada por autoridad competente.
- Contar con la autorización para participar firmada por el padre, madre, tutor o encargado. En los deportes acuáticos se agregará la declaración expresa de que el alumno sabe nadar.

NOTA: Los deportes y las actividades presentadas deberán estar contenidas en el proyecto anual del docente asegurando que su participación sea parte integral de un proceso de enseñanza.

ART. 7°: IDENTIFICACION PARA JORNADAS DEPORTIVAS

7.1. La Dirección de la Competencia o el Delegado que corresponda, tendrá a su cargo la identificación de los participantes.

7.2. Los alumnos deberán presentarse a la competencia munidos de alguno de los documentos de identidad detallados a continuación, sin cuyo requisito no podrán participar:

- Documento Unico (D.N.I.)
- Fotocopia partida de nac. c/foto actualizada
- Pasaporte
- Cédula Militar

7.3. En caso de extravío o por hallarse en gestión el documento de identidad, los alumnos se identificarán de la siguiente manera:

- Fotocopia partida de nac. c/foto actualizada y firmada y sellada por el Director de la escuela, abarcando la firma, parte de la foto.

ART. 8°: ORGANIZACION PROYECTADA ---- INSTANCIA LOCAL

8.1. Los Coordinadores Regionales tendrán la máxima responsabilidad de coordinar, gestionar y concretar acciones tendiente al desarrollo de las Jornadas en todos sus Niveles.

8.2. A tal efecto para el desarrollo de las jornadas en la INSTANCIA LOCAL se disponen las siguientes medidas:

Suspensión de las clases de Educación Física en INICIAL EGB, Polimodal, Adultos y Educación Especial durante las jornadas que se determinará oportunamente por cada Coordinador Regional.

Utilización de todos los locales disponibles en las escuelas, gimnasios, etc. para el desarrollo de las actividades.

ART. 9°: INASISTENCIAS DEL PERSONAL DOCENTE

9.1. Las autoridades correspondientes deberán implementar las medidas necesarias para que los docentes de cualquier jerarquía y rama de la enseñanza que, con motivo de la realización de las Jornadas de Integración de Educación Física, en alguno o todos sus niveles (local, zonal, provincial, regional, nacional o internacional), deban colaborar en su organización, conducir o acompañar delegaciones o equipos participantes y se vean por ello impedidos de asistir a sus obligaciones, NO SE



ANEXO II

Página 3 de 3

LES COMPUTARAN INASISTENCIAS EN LA TOTALIDAD DE SUS TAREAS, por el término que demande la responsabilidad.

9.2. Cada jurisdicción dará a conocer oportunamente las normativas pertinentes, para que este aspecto no afecte el normal desarrollo de las competencias.

ART.10°: CERTIFICACIONES

10.1. Para que la autoridad escolar pertinente pueda resolver la situación prevista en el artículo anterior, el docente interesado deberá presentar la certificación correspondiente en la que constará la función cumplida, fecha de iniciación y finalización de la misma. Dicha certificación deberá ser extendida:

- 1) Por el Supervisor de la zona o región.
- 2) Por el Delegado Regional, Provincial, Zonal, que corresponda.

ART.11°: INASISTENCIAS DE LOS ALUMNOS

11.1. El Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut comunicará las normas adoptadas, a las Direcciones o Rectorados de los establecimientos, para el **no cómputo de las inasistencias** en que incurrieran sus alumnos como consecuencia de la participación en las Jornadas de Integración de Educación Física 2005, tanto activamente como en tareas de colaboradores de la organización.

12.2. La organización comunicará en el momento del sorteo correspondiente a cada Director/Rector, a través del propio delegado, las fechas probables que insumirá la participación del alumno, incluso en caso de clasificar para el siguiente nivel.